

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

Ciudad de México, a 04 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. ÁNGEL LLANOS CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA SERVICIO CÚPULA, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2017X0030
Bitácora: 09/MPA0313/02/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Servicio Cúpula, S.A. de C.V." en adelante el (Proyecto), presentado por la empresa Servicio Cúpula, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, el 28 de febrero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Camino a San Pablo S/N, Col. Azteca, San Francisco Cuautliuquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

*IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos**, y*

VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-005-ASEA-2016** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

- XII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Descripción del proyecto.

- XIII.** Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, tipo urbana, para la venta al público en general de Gasolina y Diésel, con capacidad total de 220,000 litros de combustible, distribuido en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque con capacidad total de 100,000 litros para gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad total de 60,000 litros para gasolina Premium.
- 1 tanque con capacidad total de 60,000 litros para Diésel.

Así mismo, este **Proyecto** contará con 3 dispensarios así como facturación, sanitarios, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, oficinas, bodega de limpios, fosa de tanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

techumbre, cisterna, pasillo, tienda de conveniencia, cuarto de residuos peligrosos, bodega de lubricantes, áreas de despacho, estacionamiento y área verde.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **7,445 m²**, de los cuáles se afectarán 2,394.37m² para el desarrollo del mismo. La superficie se encuentra en zona urbana, con presencia de vegetación herbácea, pastos y ejemplares de pirul (*Schinus molle*), los cuales no se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se aprecia afectación previa a los factores ambientales de la zona por las actividades realizadas y por las vialidades. La distribución de las áreas del **Proyecto** se encuentran en la página 5 del Capítulo II de la **MIA-P**.

La coordenada UTM del **Proyecto** es:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	502109.67	2176430.48

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de la página 1 a la 4 del capítulo VI de la **MIA-P**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el **Anexo 4** de la **NOM-005-ASEA-2016** para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 6 y 7** del capítulo II de la **MIA-P**, estimando plazos de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, no especifica el plazo para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** otorga un plazo de **1 año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 5 a la 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto las obras y actividades correspondientes a la preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**Servicio Cúpula, S.A. de C.V.**" con pretendida ubicación en Camino a San Pablo S/N, Col. Azteca, San Francisco Cuautlixicca, Municipio de Tecámac, Estado de México, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos I al XIII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XIII** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito; por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias,

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley. Así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.1, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

SÉPTIMO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5065/2017

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al Ing. Ángel Llanos Cruz, Representante Legal de la empresa Servicio Cúpula, S.A. de C.V: personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A TENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.

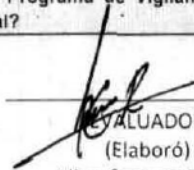
Expediente: 15EM2017X0030
Bitácora: 09/MPA0313/02/17

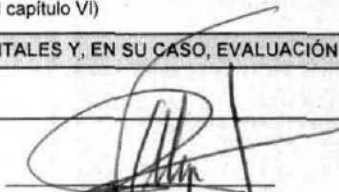
MVAG/ACR


SIN TEXTO

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Evaluador	ACR
No. de oficio resolución	5065
Fecha emisión resolución	04 de abril de 2017
Representante Legal	Ing. Ángel Llanos Cruz
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Servicio Cúpula, S.A. de C.V.
Calle y Colonia	Calle Eugenio Sué 334, Colonia Polanco
C.P. Municipio y Estado	C.P. 11560, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tels.	
E-mail	tramites01df@servifacil.com.mx
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	15EM2017X0030
Folio	09/MPA0313/02/17
Bitácora	09/MPA0313/02/17
Nombre Proyecto	"Servicio Cúpula, S.A. de C.V."
Fecha recepción OP	28 de febrero de 2017
Dirección Proyecto	Camino a San Pablo S/N, Col. Azteca, San Francisco Cuautlihuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México.
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	No
Tipo estación	urbana
Proyecto consiste en...	la preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, tipo urbana, para la venta al público en general de Gasolina y Diésel, con una capacidad total de 220,000 litros de combustible, distribuido en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características.
Tanque 1	1 tanque con capacidad total de 100,000 litros para gasolina Magna
Tanque 2	1 tanque con capacidad total de 60,000 litros para gasolina Premium
Tanque 3	1 tanque con capacidad total de 60,000 litros para Diésel
Así mismo,...	contará con 3 dispensarios así como facturación, sanitarios, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, oficinas, bodega de limpios, fosa de tanques, techumbre, cisterna, pasillo, tienda de conveniencia, cuarto de residuos peligrosos, bodega de lubricantes, áreas de despacho, estacionamiento y área verde
Superficie proyecto m2	7445
Descripción superficie a afectar	de los cuáles se afectarán 2394.37 para el desarrollo del mismo. La superficie se encuentra en zona urbana, con presencia de vegetación herbácea, pastos y ejemplares de pirul (Schinus molle) por lo que se aprecia afectación previa a los factores ambientales de la zona las actividades realizadas y por las vialidades. La distribución de las áreas del Proyecto se encuentran en la página 5 del Capítulo II de la MIA-P
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84
Vértice 1	502109.67 - 2176430.48
Descripción obras	5 a la 14
Pag. Prog. Gral. Trab.	6 y 7 del capítulo II
Tiempo preparación y construcción	12 meses
Tiempo operación y mtto	no indica

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	El Proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 81 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, con política de Aprovechamiento, sin que las características del Proyecto se contraponga a dicha política
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Cédula Informativa de Zonificación DU/US/2016/1400 de fecha 08 de Noviembre de 2016, señalando como uso de corredor urbano densidad 125 donde el uso para estación de servicio esta condicionado a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	NA
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si, pag (1 a la 4 del capítulo VI)
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	No


 EVALUADOR
 (Elaboró)
 Aline Cantera Rubio


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Mónica V. Alegre
 González


 DIRECTOR GENERAL
 (Autorizó)
 Ing. José Álvarez Rosas